

MEMORÁNDUM: N° 784 /C

- ANT.** : 1) Ley N° 20.433, publicada en el Diario Oficial el 04.05.2010, se crea un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado "Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana".
- 2) Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora.
- 3) Resolución Exenta N° 4.721 de 23.12.2014, publicada en el sitio web el 09.01.2015, declarando la admisibilidad o inadmisibilidad de las solicitudes presentadas al 21 de febrero de 2014.

MAT. : Complemento a Informe factibilidad técnica y resultado evaluación proyectos técnicos de fecha 04.08.2016, de las solicitudes para acogerse presentadas en el plazo suplementario que venció el 21.02.2014.

SANTIAGO, 20 DIC 2017

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Complemento a Informe factibilidad técnica y resultado evaluación proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos cuando corresponda, conforme al artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.433 que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana y 2° transitorio del Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora, presentadas en el plazo suplementario dado por la Ley N° 20.695, que venció el 21.02.2014.

Saluda atentamente a Ud.,


ENOC ARAYA CASTILLO
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

MEMORÁNDUM: N° 784 /C

ANT. : 1) Ley N° 20.433, publicada en el Diario Oficial el 04.05.2010, se crea un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado "Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana".
2) Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora.
3) Resolución Exenta N° 4.721 de 23.12.2014, publicada en el sitio web el 09.01.2015, declarando la admisibilidad o inadmisibilidad de las solicitudes presentadas al 21 de febrero de 2014.

MAT. : Complemento a Informe factibilidad técnica y resultado evaluación proyectos técnicos de fecha 04.08.2016, de las solicitudes para acogerse presentadas en el plazo suplementario que venció el 21.02.2014.

SANTIAGO, 20 DIC 2017

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Complemento a Informe factibilidad técnica y resultado evaluación proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos cuando corresponda, conforme al artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.433 que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana y 2° transitorio del Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora, presentadas en el plazo suplementario dado por la Ley N° 20.695, que venció el 21.02.2014.

Saluda atentamente a Ud.,


ENOC ARAYA CASTILLO
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

SANTIAGO, 20 DIC 2017

COMPLEMENTO INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA FRECUENCIAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE MIGRACIÓN CONCESIONES MÍNIMA COBERTURA QUE SE ACOGEN A LA LEY N° 20.433 Y RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS CUANDO CORRESPONDA, PRESENTADAS EN EL PLAZO SUPLEMENTARIO DADO POR LA LEY N° 20.695, PARA LAS COMUNAS DE LOS ANDES (107,7 MHz), SAN FELIPE (107,5 MHz), PEUMO (107,3 MHz), CUREPTO (107,3 MHz), TALCA (107,5 MHz), CHIGUAYANTE (107,1 MHz), CHILLÁN VIEJO (95,1 MHz), SAN FABIÁN (107,1 MHz), COLINA (106,7 MHz), COLINA (107,3 MHz), LA CISTERNA (106,7 MHz) Y SANTIAGO (107,1 MHz).

ALCANCE

El presente informe complementa el Informe de Factibilidad Técnica Frecuencias y Condiciones Técnicas de Migración de fecha 04.08.2016, para la migración en condiciones mínimas de operación y resultado final de la evaluación de los proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos de concesiones de Radiodifusión Sonora en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, presentadas en el plazo suplementario y dado a conocer mediante Memorandum N° 245/C de 04.08.2016, para las comunas de Los Andes, frecuencia 107,7 MHz; San Felipe, frecuencia 107,5 MHz; Peumo, frecuencia 107,3 MHz; Curepto, frecuencia 107,3 MHz; Talca, frecuencia 107,5 MHz; Chiguayante, frecuencia 107,1 MHz; Chillán Viejo, frecuencia 95,1 MHz; San Fabián, frecuencia 107,1 MHz; Colina, frecuencia 106,7 MHz; Colina, frecuencia 107,3 MHz; La Cisterna, frecuencia 106,7 MHz y Santiago, frecuencia 107,1 MHz. Las solicitudes de Curepto, Chiguayante y Colina (107,3) son incluidas en función a lo informado en las Resoluciones Exentas N° 1.114, N° 1.115 y N° 1.113, de fecha 20.04.2016 respectivamente, que rechazan recursos jerárquicos en contra de la Resolución Exenta N° 539, de 14.02.2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que declara la admisibilidad de las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la Ley N° 20.433, declaradas posteriormente admisibles las respectivas solicitudes para acogerse, mediante la Resolución Exenta N° 1.315 de 18.05.2016..

1. INTRODUCCIÓN

Mediante Ley N° 20.433, en adelante “la Ley”, publicada en el Diario Oficial el 04.05.2010, se crea un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado “Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”, obedeciendo a la necesidad de entregar las herramientas necesarias a las comunidades a fin de que éstas puedan desarrollarse y ejecutar su labor social, otorgándole un estatuto jurídico más adecuado para su desenvolvimiento del que tenían las radios de mínima cobertura, categoría de la que en cierta medida son aquéllas herederas y que desaparece con la nueva Ley. Ésta prevé sin embargo que podrán acogerse a la nueva categoría de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana quienes fueran titulares de concesiones de mínima cobertura vigentes al momento de publicarse dicha Ley, de conformidad al procedimiento establecido en las disposiciones transitorias de la citada norma, así como en las del Reglamento de Radiodifusión Sonora, aprobado por Decreto Supremo N° 126 de 1998, modificado a la razón por Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley, en adelante “el Reglamento”, aprobado por Decreto Supremo N° 122 de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La norma, en su artículo 2° transitorio, establece que los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, que al momento de la publicación de la misma mantuvieran vigente su concesión conforme a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a sus disposiciones, para lo cual debían acreditar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento de la Ley, el cumplimiento de los requisitos que la misma establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

Dicho plazo posteriormente fue sustituido por 365 días, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2012, mediante la Ley N° 20.566, publicada en el Diario Oficial el 12 de enero de 2012, que extiende los plazos para adecuarse a la normativa en materia de concesiones; modificación esta última surgida de una moción parlamentaria apoyada por el Ejecutivo, la cual tuvo en especial consideración las dificultades producidas en la implementación de la Ley, debido a la ausencia de normas que regularan el régimen transitorio aplicable, lo que hizo necesario que la autoridad sectorial tuviera que dictar las normas de desarrollo reglamentario correspondiente y requerir el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en diversos aspectos.

Con posterioridad, considerando que, sin perjuicio del vencimiento del plazo ampliado por la Ley N° 20.566 hasta el 15.11.2012, aún existía un bajo número de solicitudes recibidas, que dejaba fuera del proceso de migración a aproximadamente un 25% de los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura existentes, mediante la Ley N° 20.695, que permite ampliar plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la Ley N° 20.433, se dio un plazo suplementario de 90 días, contados a partir de su publicación, el cual venció el 21.02.2014. Dicho cuerpo legal estableció como beneficiados de este plazo suplementario a las municipalidades y a los concesionarios, que al vencimiento del plazo previsto en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433 cumplieran los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 9° de la mencionada ley, esto es, ser titular de una concesión de mínima cobertura.

Para ello debían presentar la correspondiente solicitud, conforme al formato aprobado por la Subsecretaría, en las Oficinas de Partes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones o de las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La solicitud debía ser suscrita por el o los representantes legales de la concesionaria, teniendo como plazo máximo de presentación el día 21 de febrero de 2014.

A su turno, el inciso 3° del artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora, establece que, mediante una o varias resoluciones que serán notificadas a los interesados y publicadas en la página web institucional, la Subsecretaría declarará como admisibles aquellas solicitudes que presenten los titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la Ley N° 20.433, que se hubieren efectuado dentro de plazo, cuenten con el certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.433 y acompañen, cuando así corresponda, proyecto técnico.

Las concesionarias de radiodifusión sonora de mínima cobertura, cuyas solicitudes sean declaradas inadmisibles por no cumplir con alguno de los requisitos, no quedarán acogidas a la Ley y no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acogerse a la Ley N° 20.433, cuando así corresponda, en el plazo suplementario otorgado al efecto por la Ley N° 20.695, de acuerdo a lo que en esta última se establece.

Para efectos de lo señalado, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 539 de 14.02.2014, publicada en su sitio web el 14.02.2014, declarando la admisibilidad o inadmisibilidad de las solicitudes presentadas al 15 de noviembre de 2012. Posteriormente, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 4.721 de 23.12.2014, publicada en su sitio web el 09.01.2015, declarando la admisibilidad o inadmisibilidad de las solicitudes presentadas al 21 de febrero de 2014. La que se modificó a través de la Resolución Exenta N° 5.987 de 09.11.2015, que declaró la admisibilidad de varias solicitudes pendientes de resolver por diversas situaciones de las cuales se pronuncia este informe.

La Subsecretaría efectuará el análisis de factibilidad técnica de las solicitudes que hubiera declarado admisibles y de sus correspondientes proyectos técnicos, en particular, de las zonas de servicio, conforme al respectivo ámbito de acción comunitaria, y zonas de cobertura propuestas en los mismos. Para estos efectos, se entenderá que una solicitud es factible técnicamente cuando, ajustándose a la normativa vigente, su operación no será causa de interferencias perjudiciales a otros servicios legalmente autorizados.

El presente informe se pronuncia conforme el inciso 6° del artículo 2° transitorio del Decreto Supremo N° 126 de 1997 respecto de cada solicitud para acogerse a la Ley N° 20.433 que se hubiere declarado previamente admisible, indicando la frecuencia que le será asignada y los parámetros técnicos de la concesión, señalando lo siguiente:

1. Condiciones técnicas mínimas: concesión que se acoge en las condiciones mínimas que establece la Ley N° 20.433 y artículo 2° Transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora, sin acompañar proyecto técnico o el proyecto técnico de modificación presentado no es viable.
2. Condiciones técnicas presentadas en la solicitud de modificación: concesión que se acoge modificando elementos de la concesión de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.433, acompañando proyecto técnico

Cabe destacar que en los casos de rechazo de la propuesta de despeje por parte de los concesionarios del servicio de frecuencia modulada, la Subsecretaría dispuso en la banda de frecuencia modulada, de una cantidad de canales equivalente al total de canales ocupados por las concesiones de frecuencia modulada en el segmento especial.

2. ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DE MIGRACIÓN A CONCESIONES DE MÍNIMA COBERTURA, CON SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PLAZO SUPLEMENTARIO

- 2.1 A continuación se informan las frecuencias de migración correspondiente a cada concesión de mínima cobertura declarada admisible, con solicitudes presentadas en el plazo suplementario, asignando frecuencias dentro del segmento especial de radiodifusión comunitaria ciudadana y fuera de éste, para el caso de concesiones de mínima cobertura que no es posible asignar una frecuencia dentro del segmento especial por el rechazo a la propuesta de despeje de una concesión de frecuencia modulada.

ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DE MIGRACIÓN COMPLEMENTO INFORME FINAL

Señal Distintiva	Comuna	Región	Razón Social	Frecuencia Nueva
XQJ-194	LOS ANDES	5	ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES	107,7
XQJ-198	SAN FELIPE	5	CLUB CULTURAL MARANATHA	107,5
XQK-228	PEUMO	6	CLUB DE AJEDREZ PEUMO	107,3
XQK-100	CUREPTO	7	CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE GUALLECO	107,3
XQK-140	TALCA	7	CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN	107,5
XQK-116	CHIGUAYANTE	8	CENTRO CULTURAL DE DIFUSIÓN Y DESARROLLO CRISTIANO	107,1
XQK-175	CHILLÁN VIEJO	8	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS	95,1
XQK-077	SAN FABIÁN	8	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ	107,1
XQJ-210	COLINA	13	AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA SEMBRADOR	106,7
XQJ-201	COLINA	13	CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA	107,3
XQJ-045	LA CISTERNA	13	UNIÓN LUMEN DEI	106,7
XQJ-137	SANTIAGO	13	UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	107,1

2.2 De la tabla anterior, cabe destacar que la siguiente concesión de mínima cobertura se le asignó una frecuencia fuera del segmento especial de radiodifusión comunitaria ciudadana por no ser posible asignar una dentro de éste con motivo del rechazo a la propuesta de despeje de una concesión de frecuencia modulada.

Señal Distintiva MC	Comuna	Región	Frecuencia Nueva		Concesión FM Rechaza Despeje	Localidad
XQK-175	CHILLÁN VIEJO	8	95,1	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS	XQC-134	CHILLÁN

3. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS ACOMPAÑADAS A LAS SOLICITUDES PARA ACOGERSE.

A continuación se informa el procedimiento seguido en la evaluación de los proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos acompañadas a las solicitudes para acogerse, por los concesionarios de mínima cobertura que se presentaron en tal condición y el resultado de dicha evaluación.

3.1 Presentación de Proyecto Técnico, informada en el sitio web de la Subsecretaría:

El proyecto técnico debía incluir los siguientes antecedentes, autorizaciones y documentos, preferentemente en el mismo orden que a continuación se indica:

- a) Formulario Proyecto Técnico, de conformidad con el formato dispuesto.
- b) Formulario de Modelamiento de Antena, según corresponda, según el formato dispuesto.
- c) Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.
- d) Se debían incorporar los catálogos de los equipos conforme a la Tabla "Equipamiento de la Radioemisora, Listado de Equipos", del formulario Proyecto Técnico.
- e) Copia simple del certificado de título del Representante Técnico, en donde conste la calidad de ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones.
- f) Copia simple de la Cédula Nacional de Identidad vigente del Representante Técnico.

En caso que la concesionaria desee utilizar una torre de alguna estación de radiodifusión de libre recepción ya autorizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podía reemplazar el certificado señalado en la letra c) precedente por copia del decreto supremo que haya autorizado el último emplazamiento de la torre y una autorización notarial del propietario o representante legal de la concesionaria titular, que se encuentre acreditado para actuar en nombre de esta última ante la Subsecretaría. Si el decreto que autorizó la torre no señala las coordenadas geográficas, debía adjuntar el Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil actualizado, señalando las coordenadas autorizadas.

Toda la documentación señalada debía acompañarse en original o copias autorizadas ante Notario Público, y no debían tener una antigüedad mayor a 60 días, contados desde la fecha de recepción de los antecedentes.

También se informó que el procedimiento o método de cálculo de la zona de servicio se debía de hacer de conformidad a los dispuesto en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

3.2 Sobre la evaluación:

Para evaluar una solicitud se definieron los siguientes factores y sus puntajes:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _P	Plazo de Inicio de Servicio
K _X	Límite de la Comuna o Agrupación de comunas

Puntaje por factor, excepto K _X y K _P	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas a la cual solicita acogerse. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de PT, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de PT será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14K_Z + 16K_T + 4K_E] K_X * K_P$$
$$K_P = ((240 - dp)/180)^{\frac{1}{8}}; \text{ dp: Plazo de inicio de servicio.}$$

Para valores de $dp \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$.

En la evaluación se verificó que la potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico se encuentra dentro de los valores límites establecidos en el artículo 4° de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, formulando reparo cuando no se cumplía dicha condición, lo que se ponderó en el factor K_T antes definido.

También se verificó que la zona de servicio propuesta cumpliera la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, formulando reparo cuando no se cumplía dicha condición, lo que se ponderó en el factor K_X antes definido.

3.3 Cálculo de la Zona de Servicio:

3.3.1 El valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define en la siguiente tabla, dependiendo de la población de la(s) localidad(es) en que se encuentre la zona de servicio.

Población localidad(es) (habitantes)	Intensidad de campo
Mayor a 100.000	5.000 $\mu\text{V/m}$ (74 dB $\mu\text{V/m}$)
Mayor a 2.000 y menor o igual a 100.000	2.000 $\mu\text{V/m}$ (66 dB $\mu\text{V/m}$)
Menor o igual a 2.000	500 $\mu\text{V/m}$ (54 dB $\mu\text{V/m}$)

3.3.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

3.3.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

- 3.3.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.
- 3.3.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.
- 3.3.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.
- 3.4 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

4. RESULTADO FINAL LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE MODIFICACIÓN:

En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Subsanan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el factor asociado al reparo; la 4ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 5ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 6ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 7ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna identifica a la concesionaria; la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, y 7ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la concesionaria; la 8ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 9ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación::

Condiciones Técnicas
Mínimas (A-1)

: Solicitud con puntaje final distinto de cero y es la única solicitud para la comuna o agrupación de comunas, factible técnicamente o compatible con las demás solicitudes, en caso de haber más solicitudes para la comuna o agrupación de comunas, la que es factible de acogerse en condiciones de operación mínimas por declaración propia o no cumplir con los requisitos mínimos el proyecto técnico de modificación.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final por comuna y frecuencia:

4.1. COMUNA : LOS ANDES - 107,7 MHz

CONCESIONARIO: ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES.

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.075	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	K _X	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K _Z	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el concesionario, la ganancia máxima en el plano horizontal calculada por la Subtel no concuerda con la especificada por el concesionario en su solicitud. Se solicita remitir la memoria de cálculo respectiva, la que debe incluir el Anexo N° 12 Formulario de Modelamiento de Antena y la información completa del arreglo de antenas requerida en el punto e) del Anexo N° 2 del proyecto técnico.	K _T	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	No se acompaña la copia simple de Título del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	K _T	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0

Telecomunicaciones con sentido ciudadano

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	No se acompaña documento de identificación del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	K _T	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LOS ANDES

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES	0	0	2	2	0	0	0	0	1	1	0	0	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES**, respecto a su concesión para la comuna de **LOS ANDES**.

OBSERVACIONES:

ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES.

- Sin observaciones.

4.2. COMUNA : SAN FELIPE - 107,5 MHz

CONCESIONARIO: CLUB CULTURAL MARANATHA.

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.363	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	Kz	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SAN FELIPE

CONCESIONARIO	KT		KE		KZ		KX		KP		PT		EF
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
CLUB CULTURAL MARANATHA	2	2	2	2	0	0	1		1	1	0	0	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a CLUB CULTURAL MARANATHA, respecto a su concesión para la comuna de SAN FELIPE.

OBSERVACIONES:

CLUB CULTURAL MARANATHA.

- Sin observaciones.

4.3. COMUNA : PEUMO - 107,3 MHz

CONCESIONARIO: CLUB DE AJEDREZ PEUMO.

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.343	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	Kx	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	Kz	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: PEUMO

CONCESIONARIO	KT		KE		KZ		KX		KP		PT		EF
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
CLUB DE AJEDREZ PEUMO	2	2	2	2	0	0	0	0	1	1	0	0	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a CLUB DE AJEDREZ PEUMO, respecto a su concesión para la comuna de PEUMO.

OBSERVACIONES:

CLUB DE AJEDREZ PEUMO.

- Sin observaciones.

4.4. COMUNA : CUREPTO - 107,3 MHz

CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE GUALLECO.

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.284	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley Nº 20.433 y el artículo 2º transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CUREPTO

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE GUALLECO	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE GUALLECO**, respecto a su concesión para la comuna de **CUREPTO**.

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE GUALLECO.

- Sin observaciones.

4.5. COMUNA : TALCA - 107,5 MHz

CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN.

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
102.958	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	Kx	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	Kz	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	Según lo indicado en el listado de equipos, no se adjunta los catálogos de cables y conectores. Se solicita remitir lo señalado.	Kt	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: TALCA

CONCESIONARIO	Kt		Ke		Kz		Kx		Kp		Pt		EF
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN	0	0	2	2	0	0	0	0	1	1	0	0	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN**, respecto a su concesión para la comuna de **TALCA**.

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN.

- Sin observaciones.

4.6. COMUNA : CHIGUAYANTE - 107,1 MHz

CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL DE DIFUSIÓN Y DESARROLLO
CRISTIANO.

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.286	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley Nº 20.433 y el artículo 2º transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CHIGUAYANTE

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
CENTRO CULTURAL DE DIFUSIÓN Y DESARROLLO CRISTIANO	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO CULTURAL DE DIFUSIÓN Y DESARROLLO CRISTIANO**, respecto a su concesión para la comuna de **CHIGUAYANTE**.

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL DE DIFUSIÓN Y DESARROLLO CRISTIANO.

- Sin observaciones.

4.7. COMUNA : CHILLÁN VIEJO - 95,1 MHz

CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS.

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
105.745	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	K _X	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K _Z	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	Según lo indicado en el listado de equipos, no se adjunta los catálogos de cables y conectores. Se solicita remitir lo señalado.	K _T	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CHILLÁN VIEJO

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS	0	0	2	2	0	0	0	0	1	1	0	0	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS**, respecto a su concesión para la comuna de **CHILLÁN VIEJO**.

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS.

- Sin observaciones.

4.8. COMUNA : SAN FABIÁN - 107,1 MHz

CONCESIONARIO: CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ.

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.832	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	K _x	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K _z	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el concesionario, la ganancia máxima en el plano horizontal calculada por la Subtel no concuerda con la especificada por el concesionario en su solicitud. Se solicita remitir la memoria de cálculo respectiva, la que debe incluir el Anexo N° 12 Formulario de Modelamiento de Antena y la información completa del arreglo de antenas requerida en el punto e) del Anexo N° 2 del proyecto técnico.	K _T	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0

Telecomunicaciones
con sentido ciudadano

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	La coordenadas geográficas informadas para la ubicación del estudio no corresponde, toda vez que es la misma de la planta transmisora, la cual tiene una dirección diferente a la de los estudios.	K _T	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SAN FABIÁN

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ	0	0	2	2	0	0	0	0	1	1	0	0	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ**, respecto a su concesión para la comuna de **SAN FABIÁN**.

OBSERVACIONES:

CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ.

- Sin observaciones.

4.9. COMUNA : COLINA - 106,7 MHz

CONCESIONARIO: AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA SEMBRADOR.

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.960	Esta concesión presenta una modificación técnica posterior a su solicitud para acogerse en periodo de ampliación de plazo, Ingreso Subtel N° 70.253 de 29/04/2015, en la cual solicita una potencia inferior al asignado para condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora. Por lo tanto, se considera 1 watt como potencia radiada aparente y la ubicación de la planta transmisora actualizada en dicha solicitud de modificación.					

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: COLINA

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA SEMBRADOR	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA SEMBRADOR**, respecto a su concesión para la comuna de **COLINA**.

OBSERVACIONES:

AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA SEMBRADOR.

- Sin observaciones.

4.10. COMUNA : COLINA - 107,3 MHz

CONCESIONARIO: CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA.

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.076	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K _Z	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	Según lo indicado en el listado de equipos, no se adjunta el catálogo de la antena. Se solicita remitir lo señalado.	K _T	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: COLINA

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA	0	0	2	2	0	0	1		1	1	0	0	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA**, respecto a su concesión para la comuna de **COLINA**.

OBSERVACIONES:

CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA.

- Sin observaciones.

4.11. COMUNA : LA CISTERNA - 106,7 MHz

CONCESIONARIO: UNIÓN LUMEN DEL.

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.078	La potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico no cumple con los límites establecidos según el artículo 4° de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.	K _T	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K _Z	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	No se acompaña la copia simple de Título del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	K _T	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	No se acompaña documento de identificación del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	K _T	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LA CISTERNA

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
UNIÓN LUMEN DEI	0	0	2	2	0	0	1		1	1	0	0	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a UNIÓN LUMEN DEL, respecto a su concesión para la comuna de LA CISTERNA.

OBSERVACIONES:

- UNIÓN LUMEN DEL.
- Sin observaciones.

4.12. COMUNA : SANTIAGO - 107,1 MHz

CONCESIONARIO: UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
22.817	La potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico no cumple con los límites establecidos según el artículo 4° de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.	K _T	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0
	Según lo indicado en el listado de equipos, no se adjunta el catálogo de la antena. Se solicita remitir lo señalado.	K _T	0	El concesionario no formula observaciones al reparo señalado.	No desvirtúa el reparo.	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SANTIAGO

CONCESIONARIO	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	0	0	2	2	2	2	1		1	1	0	0	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**, respecto a su concesión para la comuna de **SANTIAGO**.

OBSERVACIONES:

- UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.
- Sin observaciones.

5. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado de la evaluación:

RESULTADO FINAL DE LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE MODIFICACIÓN

Comuna	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final	Observación
LOS ANDES 107,7 XQJ-194	5	ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES	26.075	0	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	
SAN FELIPE 107,5 XQJ-198	5	CLUB CULTURAL MARANATHA	26.363	0	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	
PEUMO 107,3 XQK-228	6	CLUB DE AJEDREZ PEUMO	26.343	0	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	
CUREPTO 107,3 XQK-100	7	CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE GUALLECO	25.284	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
TALCA 107,5 XQK-140	7	CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN	102.958	0	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	
CHIGUAYANTE 107,1 XQK-116	8	CENTRO CULTURAL DE DIFUSIÓN Y DESARROLLO CRISTIANO	25.286	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
CHILLÁN VIEJO 95,1 XQK-175	8	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS	105.745	0	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	
SAN FABIÁN 107,1 XQK-077	8	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ	26.832	0	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	
COLINA 106,7 XQJ-210	13	AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA SEMBRADOR	25.960	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Modificación Técnica en Condiciones Técnicas Mínimas

Telecomunicaciones con sentido-ciudadano

Comuna	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final	Observación
COLINA 107,3 XQJ-201	13	CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA	26.076	0	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	
LA CISTERNA 106,7 XQJ-045	13	UNIÓN LUMEN DEI	26.078	0	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	
SANTIAGO 107,1 XQJ-137	13	UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	22.817	0	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2° transitorio, del Decreto Supremo N° 126 de 1997, que Aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora.



ENOC ARAYA CASTILLO

Subsecretario de Telecomunicaciones

Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios Radiodifusión.

EAC/MLF/FSS/KCS/WMC/RAG/JAA/kcs.